

RESOLUCION No. 100.41-14-0468 FECHA 28 MAR. 2014

“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración e implementación de planes de contingencia para derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de las empresas transportadoras, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 46 de 1988, fijó como uno de los objetivos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre.

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 2 del Artículo 31, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 del Artículo 31, estableció como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2190 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar.

Que el Decreto 321 de 1999 en su Artículo 8, dispuso, que los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, deberán ser incorporados en los planes de contingencias de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.

Que el Decreto 1609 “Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera” en su Artículo 1, planteo como objetivo establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con

1



Sede Principal Yopal: Cra 23 N° 18 - 31. Tel: (8) 635 8588 Telefax: (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra 25 N° 15 - 69. Tel: (7) 885 2026 / (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 / (7) 566 2509
Unidad Ambiental Cárquez: Cra 25 Cl 6 Esq. Segundo Piso. Tel: (1) 848 1022
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

28 MAR. 2014

las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas, Clasificación, etiquetado y rotulado".

Que el Decreto 4728 de 2010 que modificó parcialmente el Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 3, estableció, que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución 1401 de 2012, en su Artículo 1, señaló el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas y estableció que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia.

Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece en su Artículo 4°. Numeral 4 como definición de Análisis y evaluación del riesgo: "Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación

Que el Artículo 42 ibídem, Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia, establece que Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, (.....) , deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Que mediante Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de Diciembre de 2009, se establece el Trámite Tendiente a otorgar Licencias Ambientales, Concesiones, Permisos y Autorizaciones requeridas por la Ley para el Uso, Aprovechamiento o Movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

Que esta Corporación con fundamento en lo anterior profirió la Resolución No. 200.41.11-0172 de fecha 02 de febrero de 2011, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, la cual fue publicada el día 7 de marzo de 2011, en el Diario Oficial.

Que de acuerdo a la actividad petrolera realizada a alta escala en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se puede afirmar que en cuanto al transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, estas operaciones son altamente susceptibles de sufrir emergencias y generar impactos ambientales por lo que se hace necesario definir criterios que garanticen un manejo oportuno y eficiente de las situaciones de peligro, en el evento de

100.41-14-0468

llegar a producirse una emergencia que pueda poner en riesgo el medio ambiente y el patrimonio natural de la región.

De acuerdo con lo anterior esta Corporación,

RESUELVE:

I - GENERALIDADES

Artículo 1° - Adoptase los Términos de Referencia para la elaboración e implementación de Planes de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas", por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen el cargue y transporte de estos productos en la jurisdicción de CORPORINOQUIA en vehículos terrestres, acuáticos y aéreos.

Artículo 2° - Definición. El Plan de Contingencia es un documento que establece estrategias de prevención, preparación y respuesta para atender derrames, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen, provee una información básica sobre riesgos para la operación, áreas vulnerables o recursos susceptibles de sufrir las consecuencias o daños y sugiere cursos de acción para controlar los derrames, mitigar sus efectos y recuperar las zonas afectadas, de manera ágil, oportuna y racionalizando el empleo de personal, equipos e insumos disponibles.

Artículo 3° - Estandarización. El Plan de Contingencias debe formularse según los parámetros establecidos en el Decreto 321 de 1999, Decreto 4728 de 2010, la Ley 1523 de 2.012 y ser enfocado para desarrollarse bajo el esquema del Sistema de Comando de Incidentes, sin limitarse a ellos, debiendo actualizarse conforme a las circunstancias, al reajuste del marco legal y normas técnicas que entren en vigor.

Artículo 4° - Responsabilidad. La responsabilidad por la formulación, presentación, implementación, ejecución, reportes, resultados y actualización del Plan de Contingencias es exclusiva de la Empresa transportadora, independientemente del apoyo subsidiario que llegue a recibir.

Parágrafo. - En el evento de ocurrencia de derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, se aplicara lo dispuesto en el Numeral 8, del Artículo 5° del decreto 321 de 1.999.

Artículo 5° - Objetivo. El Objetivo General del Plan de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Fluviales, Lacustres y Suelo, es servir de herramienta para manejar eficientemente las situaciones que representen peligro para la sociedad, el medio ambiente y/o el patrimonio productivo, por riesgos o eventos relacionados directamente con el transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, mediante la ejecución de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que se puedan ocasionar mediante criterios unificados.

Artículo 6° - Criterio General para la Formulación. Los Planes de Contingencias formulados deberán ser documento guía y a la vez un programa de tipo Predictivo, Preventivo, Reactivo y Correctivo, por medio del cual se adopte y desarrolle la organización, los procedimientos y los medios suficientes para: prevenir y controlar emergencias que puedan generarse durante el cargue, transporte, descargue, manejo y almacenaje temporal de hidrocarburos y sustancias nocivas o peligrosas, y ejecutar la recuperación de áreas afectadas, con el propósito de evitar y reducir al máximo posibles consecuencias negativas y facilitar el retorno a condiciones normales o mejoradas del área y las comunidades humanas y bióticas que llegaren a ser afectadas.

Este proceso, involucra identificar los panoramas de riesgo, definir cómo se debe preparar la Empresa para actuar estratégica, táctica y operativamente antes, durante y después de la



100.41-14-0468

ocurrencia de posibles emergencias, y establecer criterios para dirigir operaciones de contingencia en forma coordinada con las autoridades locales y organizaciones de apoyo que tengan jurisdicción en las rutas de operación.

Parágrafo 1. No admitirá la copia textual del Decreto 321 de 1999, como remplazo del Plan de contingencia, ya que este debe desarrollar lo señalado en dicho mandato, y no repetir sus conceptos, salvo como referencia específica.

Artículo 7° - Objetivos y Alcances. El Plan de Contingencia deberá definir su alcance y cubrimiento en términos de: las características y complejidad del transporte que se realiza, el tipo de carga transportada respecto a sus características y grado de peligrosidad, el área de influencia, la identificación y evaluación de los factores de amenaza y vulnerabilidad que puedan generar emergencias durante las operaciones, con el objetivo de: - Reducir los factores de riesgo de derrames y emergencias conexas, Consolidar información pertinente que facilite criterios suficientes para tomar decisiones aplicables a cada tipo de emergencia que pueda surgir, - Establecer las bases suficientes para realizar la respuesta y atención de emergencias que comprometan las operaciones de transporte, en forma ágil, oportuna, suficiente y eficaz para contener, mitigar y dominar los efectos que puedan ser generados, y - Establecer las bases suficientes para proteger el patrimonio natural y recuperar ambientalmente las áreas afectadas en forma oportuna, adecuada y eficaz.

Artículo 8° - Criterios de prioridad. El Plan de contingencia se debe enfocar considerando que en caso de ocurrir emergencias:

1. La primera prioridad es proteger y preservar toda vida humana
2. Minimizar y mitigar los impactos ambientales de cualquier tipo, en especial sobre las fuentes hídricas recursos ambientales sensibles y de alto valor ecológico
3. Se protegerán los recursos que tengan mayor valor e importancia para la seguridad, sustento y bienestar de la población humana del área
4. Se debe proteger la infraestructura y bienes patrimoniales.

II - DIRECTRICES DE CONTENIDO PARA LA ELABORACION

Artículo 9° - Estructuración. De acuerdo con el Artículo 7° del Decreto 321 de 1999, el Plan de Contingencia se debe estructurar en: Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informático.

Parágrafo 1°. Las Empresas Transportadoras y Operadoras del sector de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, podrán compartir esfuerzos, recursos y medios para elaborar la línea base ambiental y definir los panoramas de riesgo de rutas que sean compartidas y/o para obtener de común acuerdo información que facilite este propósito. Esta información no podrá tener más de 5 años de antigüedad.

A este respecto, se deberá reconocer la fuente de la información por medio de cualquiera de los siguientes medios:

1. Haber elaborado la línea base
2. Haber contribuido de común acuerdo para su obtención
3. Tener el permiso de su autor para emplearla
4. Se cite expresamente los créditos y/o referencias de fuentes de la información secundaria empleada

Parágrafo 2°. La información concerniente a los aspectos de talento humano, administración, liderazgo, coordinación, procedimientos y/o medios deberán ser específicos, exclusivos y particulares para cada empresa”.

Artículo 10° - Información de la Empresa. Cada Plan de contingencia debe ser encabezado con información que suministre:

- a) Nombre de la Empresa Transportadora, Número de Identificación Tributaria N.I.T., Cámara de Comercio Original, Números de Teléfono, Fax, Correo electrónico y página web si la posee y Dirección de oficinas, Bases y Agencias sucursales según sea el caso.
- b) Resolución expedida por el Ministerio de Transporte, la cual habilita a la empresa a desarrollar operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados, sustancias nocivas y/o materiales peligrosos.
- c) Información de las Directivas de la Empresa Transportadora, responsables por el manejo de contingencias, incluyendo Nombres, Cargos, Teléfonos directos, Celulares, Fax y Correos electrónicos, Incluyendo como mínimo: Representante legal, Líder del Manejo de Emergencias en el Puesto de Mando y Líder del Manejo de Emergencias en el Campo.

Artículo 11° - Descripción de las operaciones de transporte. El Plan de contingencia deberá incluir información relacionada con:

1. Cuantía de la flota propia y descripción de vínculos con flotas afiliadas.
2. Descripción del tipo, características generales de vehículos empleados y capacidad de carga.
3. Descripción general del tipo de carga o producto transportado.
4. Frecuencia de despachos.
5. Descripción general de las rutas de operación.
6. Distintivos, emblemas, avisos o marca distintiva de la empresa

Parágrafo 1°. En caso de que no se tengan rutas asignadas, se presentarán aquellas que sean más utilizadas para el transporte del producto que se proyecta movilizar. Una vez se obtenga la asignación de rutas, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2°, de la Resolución 1401 de agosto 16 de 2012, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debiendo presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación, incorporando todo lo requerido en los presentes términos para las rutas actualizadas.

Parágrafo 2°. En caso de poseer u operar instalaciones para el estacionamiento (parqueaderos) y/o talleres de mantenimiento de los vehículos, se debe declarar su ubicación y describir sus operaciones, áreas e instalaciones, las cuales deberán cumplir con lo establecido en los términos de referencia de planes de contingencia y/o aprobación de permiso ambiental, para Parqueaderos, talleres, lavaderos y demás infraestructuras que brinden apoyo de bienes y servicios al sector de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Parágrafo 3°. Cuando la empresa transportadora sea propietaria del producto, debe adicionar copia de la Resolución de la Autoridad Ambiental que otorga Licencia Ambiental a los proyectos donde se explota o procesa el producto transportado.

Artículo 11° - Contenido del Plan de contingencia para derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas. Siendo el decreto 321 de 1.999, la manifestación política de la República de Colombia para establecer los criterios y contenidos generales de cómo se deben formular y desarrollar los Planes de Contingencia CORPORINOQUIA adopta sus premisas, principios y contenidos como guía general, y establece bajo el principio de concurrencia y complementariedad, que los Planes de contingencia de las empresas transportadoras que realicen el cargue de dichos productos en su jurisdicción, incluyan los siguientes aspectos:

Artículo 12° - Plan Estratégico. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 321 de 1999 o el marco legal que lo actualice, el Plan Estratégico deberá incluir la filosofía, los objetivos, el alcance del Plan, su cobertura geográfica, organización, asignación de responsabilidades y los niveles de respuesta, y desarrollar los siguientes aspectos, sin limitarse a ellos:



100.41-14-0468

Parágrafo 1°. Área de responsabilidad geográfica: Se presenta en forma resumida y se construye con base en los Rutogramas para localizar y zonificar geográficamente según aplique a cada caso:

- Las rutas autorizadas empleadas para el transporte o estimadas para realizarlo, las características de la vía, su trazado, longitud de recorridos o tramos, estado de la vía, túneles y puentes, pasos peligrosos, altimetría, kilometraje,
- Describir fronteras y jurisdicciones de las entidades territoriales y autoridades ambientales involucradas en las rutas de servicio,
- Localización de instituciones, organizaciones y/o empresas que puedan brindar apoyo en emergencias,
- Puntos de control en rutas, zonas de descanso, alimentación, alojamiento, estaciones de servicio, por donde se transita,
- Características de interés para el análisis de riesgos (tramos y puntos críticos) tales como: presencia de asentamientos humanos nucleados (desde agrupación de viviendas hasta ciudades), cuerpos de agua, discriminando los permanentes de los no permanentes, áreas ambientales estratégicas y sensibles, presencia de infraestructura social vital, (salud, educación, transportes, comunitaria), infraestructura de almacenaje o de energías potencialmente peligrosas, (tanques de almacenamiento, estaciones eléctricas etc.), zonas de alto riesgo de accidente, cruces peatonales y vehiculares difíciles, zonas de exceso de velocidad, zonas susceptibles a inestabilidad del terreno, etc. y
- Consolidado de puntos para el control de derrames.

Parágrafo 2°. Análisis de riesgos. Este componente define y resume la probabilidad de ocurrencia de posibles emergencias y estima los posibles daños que estas puedan generar, considerando:

- Las amenazas generadas desde las operaciones de transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas hacia el entorno,
- Las amenazas generadas por el entorno que representen peligro para las operaciones de transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas,
- Las áreas sensibles y elementos vulnerables existentes en los sitios o tramos de las rutas, expuestos o susceptibles a eventuales emergencias,
- Los elementos vulnerables propios de las operaciones de transporte.

El análisis consolidado de riesgos en el Plan estratégico debe involucrar: Un (1) resumen de factores de amenaza y Un (1) resumen de elementos vulnerables.

2.1- Los factores de amenaza comprenden:

- Definición de causas o iniciadores que puedan ocasionar pérdidas de producto transportado y/o llegar a generar peligros colaterales que pueden presentarse durante las operaciones, para incluirlas en el análisis de riesgo. Las causas pueden clasificarse como Humanas, Operacionales, por Diseño y estado de los tramos viales, por Condiciones inseguras de Tráfico, Sociales y/o de Origen natural, y en general se deben analizar considerando como mínimo los siguientes escenarios de peligro: fuga, escapes, derrame, incendio, explosión, contaminación, dispersión toxica en la atmósfera, accidente vehicular, sabotaje, atentado, daño estructural, muerte y demás emergencias colaterales que puedan ocurrir durante las operaciones que se desarrollen en instalaciones y/o en ruta.
- Estimar y jerarquizar la frecuencia de las causas iniciadoras, que puedan surgir en cada tramo evaluado de las rutas de operación, para definir y clasificar los tipos de emergencia que puedan suceder, indicando su probabilidad de ocurrencia, bien sea sobre el record de ocurrencia histórica de accidentalidad vial y emergencias ocurridas en las rutas, o estimando los niveles de susceptibilidad respecto a un horizonte o lapso de tiempo que puede establecerse entre 5 a 10 años.

100.41-14-0468

- c) Consolidar el inventario de sitios, tramos o zonas consideradas como sectores críticos o peligrosos, sobre los cuales se deberá enfatizar el análisis de riesgos. Para el resto de las rutas, los grados de peligro se estimarán en forma general, de acuerdo con sus condiciones y/o características particulares.
- d) Consolidar el cálculo de probables distancias y/o rangos de afectación máxima, promedio y/o mínima, para cada escenario de peligro, considerando la influencia de los factores ambientales, según la información evaluada o disponible para cada sitio, tramo o zona evaluados como sector crítico o peligroso.

Paralelamente al consolidado de amenazas, la información completa de los factores amenazantes y su cartografía, se debe incluir con mayor detalle en el Plan Informático.

2.2- El análisis de vulnerabilidades comprende: consolidar el censo de Ecosistemas, áreas y elementos vulnerables, incluyendo:

- a) Asentamientos humanos nucleados, Cuerpos de agua, Áreas ambientales estratégicas y sensibles, infraestructuras vitales, sociales, de almacenaje o de energías potencialmente peligrosas.
- b) Estimar para cada escenario de peligro y para cada sitio, tramo o zona considerada como crítica o peligrosa, la capacidad de reacción y atención a posibles emergencias por parte de la propia empresa, e identificar las organizaciones e instituciones que brinden servicios de apoyo al control de emergencias.

Paralelamente al consolidado de vulnerabilidades, la información de las Ecosistemas, áreas y elementos vulnerables y su cartografía, debe incluirse en forma más detallada en el Plan Informático.

2.3- La determinación de los riesgos sobre los cuales se debe enfocar el Plan de contingencia se calcula con base a la probabilidad de ocurrencia evaluada para cada tipo de emergencia que se pueda presentar y a la gravedad de las afectaciones que puedan generarse para cada sitio, tramo o zona considerado como crítico o peligroso. Para el resto de los tramos en las rutas a evaluar, los niveles de riesgo se deberán estimar en forma general. El cálculo de la intensidad de las afectaciones debe incluir la estimación de áreas afectadas, daños y consecuencias que puedan ser generadas.

Parágrafo 3°. Prevención y reducción del Riesgo. Considerando los riesgos identificados, el Plan debe establecer dentro del alcance de la Empresa las medidas necesarias para prevenir y reducir la probabilidad de ocurrencia de emergencias, incluyendo como mínimo:

- a) Estructura de implementación, Mantenimiento operacional, Financiamiento del Plan de Contingencia e identificación del Equipo de trabajo responsable por el desarrollo y verificación del Plan.
- b) Definir y presentar presupuesto global y cronograma de ejecución de los recursos que la Empresa proyecta asignar para financiar los bienes o servicios para implementar el Plan. Debe estimar e incluir la atención de posibles emergencias, incluyendo aquellas que involucrando a la empresa inicialmente no permitan identificar un responsable, (Artículo 41, Decreto N° 2820 de 2010).
- c) Estándares y/o procedimiento de selección, inducción y reinducción de los colaboradores que integran el servicio de transporte.
- d) Procedimientos operativos estándar para ejecutar las operaciones de cargue, transporte y descargue de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
- e) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo, orientado a la gestión de las adecuadas condiciones mecánicas, operativas de vehículos, cisternas y contenedores, integrantes de la flota propia o de terceros asociados, para prevenir accidentes, fugas, derrames y demás emergencias conexas.
- f) Planes de salud ocupacional para operadores y colaboradores de las operaciones de transporte.



100.41-14-0468

- g) Programa para verificar permanente las condiciones de operación, de riesgos, del estado de las vías, y monitorear las áreas ambientalmente estratégicas y sensibles.
- h) Planes de ruta, los cuales deben precisar claramente: - Las vías y condiciones generales para realizar los recorridos, - Los sitios autorizados para detenciones no permanentes y permanentes de los vehículos cargados, - Los sitios autorizados para el lavado de los vehículos que las estaciones o centros de respuesta y/o apoyo con recursos suficientes para atender eventuales derrames y emergencias conexas y - Puntos determinados para el control de derrames. Su elaboración se debe basar en el análisis de riesgos y considerar incluir la valoración de las condiciones, psicológicas, anímicas y funcionales del operador del vehículo durante el recorrido.
- i) Programa de Inspección Operacional del Vehículo en Ruta (IOVR), dentro del cual se debe establecer el instrumento de recolección de información, con los criterios y parámetros para realizar la inspección de los vehículos cargados que se encuentran en tránsito, incluyendo el cumplimiento de parámetros de seguridad para el transporte de los productos y sustancias objeto del transporte.
- j) Establecer medidas para reducir riesgos asociados al derrame o vertimiento de remanentes, trazas o borras de hidrocarburo, derivados o sustancias nocivas que se encuentran en los vehículos y que pudieran contaminar el medio ambiente durante el lavado de los vehículos, así como un sistema de control para prevenir el uso de sitios no autorizados o que no cuenten con los permisos para tal fin.
- k) Rótulos y etiquetas de seguridad para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas.
- l) Fichas de seguridad y guías de respuesta a emergencia de cada uno de los productos transportados.
- m) Acta de acuerdo de las pautas establecidas conjuntamente por el transportador y el generador de carga, para el diseño de las medidas de prevención y reducción de los riesgos.
- n) Programa de control y seguimiento enfocado a la implementación, cumplimiento y actualización del plan.

Parágrafo 4°. Preparación para la gestión del Riesgo de derrames y emergencias conexas. Considerando el análisis de riesgos, se debe establecer dentro del alcance de la Empresa las estrategias de fortalecimiento para responder y atender oportuna y eficazmente a posibles emergencias, incluyendo como mínimo:

- 3. Programa de capacitación, puesta a prueba y actualización del plan. Incluye: niveles, contenidos y cronograma de capacitación interna, para los socios de operación y para los Comités Operativos Locales. Se debe realizar al menos un simulacro al año.
- 4. Programa de Fortalecimiento de La Capacidad Operativa. Incluye: Estimación de recursos y cronograma para adquirir, reparar, mantener y reponer dotaciones, equipos e insumos requeridos.
- 5. Programa de Fortalecimiento de los Comités Operativos Municipales: En cumplimiento al Numeral 5° del Artículo 5° del decreto 321, se debe establecer en forma proporcional a los sitios peligrosos determinados por el análisis de riesgo y a la magnitud de las operaciones de transporte.

Artículo 13° - Plan Operativo. El Plan Operativo se formula de acuerdo con el análisis de riesgos realizado y lo establecido en el Decreto 321 de 1999 o el marco legal que lo actualice y debe contemplar los mecanismos para la toma de decisiones. Define y establece la organización, procedimientos y medios operativos estandarizados para implementar y desarrollar los esquemas de contingencia correspondientes a cada nivel de emergencia que se deba enfrentar, considerando los siguientes aspectos, sin limitarse a ellos:

Parágrafo 1°. Secuencia de Operaciones del Plan de Contingencia. Consolida los Procedimientos operativos básicos. Puede presentarse como guía general, resumen o flujograma.

Parágrafo 2°. Notificación. Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 del Decreto 2820 de 2010, el Plan debe incluir o mejorar el formato para notificar a la autoridad ambiental competente sobre la ocurrencia de una emergencia que comprometa lo ambiental con un término inferior a 24 horas. Así mismo debe ser con las Autoridades locales que tenga jurisdicción sobre el área afectada.

Parágrafo 3°. Estructura de comando. Debe incluir como mínimo la organización, cargos, funciones y números de contacto y árbol de llamadas de los integrantes de la Empresa Transportadora que se desempeñan como coordinadores del plan y de las operaciones de contingencia.

Parágrafo 4°. Determinación del grado de las emergencias. Define los criterios, procedimientos y medios para establecer el nivel de activación del Plan, las prioridades de protección y mitigación, para valorar la capacidad y necesidades de atención al evento y formular la estrategia de respuesta y control.

Parágrafo 5°. Estrategias de Control. Comprende:

1. los criterios, procedimientos y medios para establecer los Puestos de mando estratégico y del comando en escena.
2. Asignar de acuerdo a la estructura de comando, los objetivos, las funciones y los medios para ejecutar la coordinación de las acciones de respuesta.
3. Definir la organización, procedimientos y medios de contacto y coordinación con las organizaciones que apoyen la ejecución de operaciones de contingencia.

Dependiendo de la magnitud de la emergencia y la intensidad de las afectaciones generadas, las actuaciones del Puesto de Mando y del comando en escena, deberán regirse según lo dispuesto en la Organización y Coordinación para los Niveles I, II y III, en la guía técnica establecida por el Decreto 321 de 1.999.

Parágrafo 6°. Procesos del plan de Acción. Definición de criterios, procedimientos y medios con los cuales se debe ejecutar, cada etapa para la atención y el control de derrames y/o emergencias conexas considerando:

- Alerta y reporte inicial,
- Evaluación del incidente,
- Primera respuesta,
- Movilización,
- Aseguramiento, aislamiento /demarcación y protección,
- Control de la emergencia operacional, (Vehículo y contenedor),
- Control del derrame o fuente de la emergencia,
- Contención del derrame,
- Control de incendio o peligro de explosión,
- Control de emergencias conexas, (P.ej: interrupción de tráfico o suministro de servicios vitales),
- Prevención y/o Mitigación de afectaciones al patrimonio ambiental,
- Prevención y/o Mitigación de afectaciones sociales,
- Monitoreo y registro de la contaminación y afectaciones generadas respecto a la calidad de los recursos ambientales en el área afectada,
- Cuantificación y monitoreo de los perjuicios socio económicos generados,
- Evacuación y refugio temporal,
- Atención pre hospitalaria y hospitalaria,
- Descontaminación,
- Limpieza,
- Reconformación y estabilización ambiental,
- Recuperación de la calidad ambiental,
- Reparación o compensación de daños y perjuicios,



100.41-14-0468

- Administración logística y financiera de la emergencia,
- Reportes e informes,
- Solicitud de cierre de la contingencia y
- Otras etapas o actividades que sean requeridas o propuestas.

Teniendo en cuenta la propia capacidad de la Empresa, el plan debe establecer que procesos y a que niveles podrá asumir el manejo de emergencias por sí misma y de cuales deberá asumir la coordinación para ejecutar con el apoyo de organizaciones externas.

Parágrafo 7°. Manejo de los Daños Ambientales Generados: Dentro de los procesos del Plan de Acción, y considerando en especial cuerpos hídricos, ecosistemas sensibles y/o estratégicos y laderas inestables, se debe especificar la organización, procedimientos y medios para coordinar y ejecutar:

- a) El inventario, mapeo y reporte de daños ambientales o peligros generados en los recursos naturales.
- b) Acciones de protección ambiental.
- c) La Descontaminación y limpieza de ecosistemas vitales, sensibles y/o estratégicos.
- d) La adecuada entrega, transporte, disposición de líquidos, sólidos y elementos contaminados que sean extraídos de áreas afectadas, a través de empresas acreditadas con licencia ambiental vigente.
- e) La Reconformación, estabilización y recuperación de la calidad ambiental de suelos, taludes, áreas y/o ecosistemas deteriorados a consecuencia del derrame o sus efectos colaterales.
- f) La Protección, rescate, desintoxicación, rehabilitación y recuperación de comunidades biológicas afectadas.

Parágrafo 8°. Recursos para primera respuesta de derrames y emergencias conexas.

Describir el Kit para control básico de derrames y emergencias conexas, adoptado para los vehículos operados por la empresa y sus asociados, el cual debe incluir como mínimo: ropas y elementos de protección personal, elementos para control de fugas, elementos de contención de derrames en suelo y agua, equipo contra incendio, herramientas anti chispa, arnés de seguridad, cuerdas, botiquín, y demás elementos que se consideren necesarios.

Parágrafo 9°. Esquema de coordinación y control de la Empresa: Cada Empresa debe contar con un equipo de respuesta propio, con procedimientos, funciones y responsabilidades claramente definidas para:

1. Convocar al Grupo de Coordinación y a los equipos de respuesta de acuerdo con cada nivel requerido de respuesta. Incluye definir y establecer el sistema de comunicaciones.
2. Evaluar el derrame y emergencias conexas para establecer prioridades de actuación e implementar acciones de respuesta.
3. Determinar, convocar y suministrar apoyo al Grupo Táctico de Expertos Asesores.
4. Coordinar, respaldar, controlar y evaluar las operaciones.
5. Supervisar la seguridad y protección integral a la vida de propios y de terceros, durante situaciones de emergencia y operaciones de contingencia.
6. Llevar la Bitácora como insumo para la coordinación, control y evaluación de operaciones, facilitar el reporte a las autoridades ambientales, locales y a la comunidad.
7. Realizar el oportuno y adecuado manejo de información pública.

Parágrafo 10°. Plan de acción para el control del derrame a través de terceros. Cuando la empresa no pueda o no tenga capacidad propia para ejecutar el manejo operacional de emergencias, y armonizando previamente con el esquema de coordinación y control de la empresa, se deben establecer los mecanismos para activar los Planes de apoyo mutuo, dentro de los cuales se deben anexar:

- a) Los procedimientos o convenios para convocar el apoyo para la respuesta primaria, con aquellos Servicios de Emergencia que puedan encontrarse en los Municipios con jurisdicción sobre tramos o sitios más peligrosos de las rutas de operación;
- b) Los contratos o modalidades para vincular y coordinar a organizaciones idóneas para ejecutar servicios de asesoría técnica, operaciones de contingencia y recuperación ambiental dentro del Plan, incluyendo condiciones básicas de transporte, alojamiento, desplazamiento e instalación en el área de operaciones;
- c) Procedimientos para gestión de Equipos e insumos incluyendo las condiciones de bodegaje, mantenimiento, formatos de solicitud, recibo, control y devolución.
- d) Los planes de ayuda mutua propuestos o vigentes con Empresas del sector de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, para atender derrames en zonas en donde la propia empresa no tenga cubrimiento. La gestión de recursos para atención de emergencias debe considerarse dentro de la estrategia de financiamiento del Plan.

Parágrafo 11°. Ejecutar los Protocolos Operativos Estandarizados. Conforme al análisis de riesgos, estructura de comando, estrategia de control y plan de acción establecidos en el Plan, se debe describir la organización, procedimientos y medios de la empresa para coordinar, atender y controlar cada tipo de emergencia operacional, y/o conexas. Incluye listas de chequeo, flujogramas, etc. para manejar: a.- Emergencia sin derrames, o con riesgo de ocurrencia, b.- Derrames, escapes, fugas, regueros, etc. c.- Manejo de afectados, heridos, víctimas, Incendio, explosión, contaminación, intoxicación, impacto vehicular complejo, Colapso estructural, etc.

Parágrafo 12°. Evaluación del Plan de Contingencia. Procedimiento para evaluar la efectividad del Plan desarrollado, teniendo como referencia las pautas establecidas en el Numeral 2.8 del Plan Nacional Contra Derrames De Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas y considerando el cumplimiento de las metas trazadas para superar la emergencia.

Parágrafo 13°. Finalización de contingencias. Criterios y procedimientos para determinar el momento de cierre de las etapas ejecutadas, solicitar y realizar el cierre definitivo de las operaciones de contingencia, con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

Artículo 14° - Plan Informático. Tiene el objeto de disponer de información suficiente y relevante para tomar decisiones eficientemente en la coordinación y manejo para el control de derrames y emergencias conexas. En su elaboración se debe desarrollar lo establecido en el Capítulo III del Plan Nacional contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, y dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, incluyendo los siguientes aspectos, sin limitarse a ellos:

Parágrafo 1°. Directorio de emergencias. Relaciona datos, formas de contacto para la gestión de apoyo, expertos y recursos, tanto propios como de las Servicios Municipales de Emergencia y Empresas con las que se tengan acuerdos de ayuda mutua para la atención de derrames y emergencias conexas en las rutas de operación.

Parágrafo 2°. Catálogo de Expertos y Equipos. Consolida la información pertinente al perfil de los expertos y a las características de los equipos e insumos necesarios para controlar derrames y emergencias conexas. Incluye sus especificaciones técnicas, localización, cantidades disponibles, tiempos máximos de aprestamiento y movilización a sitios críticos, tramos y puntos clave determinados por el análisis de riesgos.

Parágrafo 3°. Panorama de los escenarios de riesgo. El criterio principal para su identificación e inclusión es prever y conocer las condiciones inseguras que puedan generar derrames o emergencias conexas a las operaciones de transporte y que incidan en la planificación y desarrollo de posibles operaciones de contingencia.



Nº 100.41-14-0468

Comprende el inventario y la cartografía más detallados de los puntos y tramos peligrosos, o susceptibles a la ocurrencia de derrames y emergencias conexas en las rutas de operación, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado:

1. En forma general por unidades de paisaje; y
2. En ventanas detalladas, donde exista mayor riesgo. En ambos casos, para cada escala se deben incluir, localizar y caracterizar en forma general los Ecosistemas, áreas y/o elementos vulnerables o sensibles que sean significativos.

Deben referirse las fuentes o bases de información suministrada por entidades como el INVIAS, Secretarías de obras, Servicio Geológico Colombiano, IDEAM, IGAC, DIMAR, CIOH, Corporaciones Autónomas Regionales información y la recopilada en campo.

Parágrafo 4°. Levantamiento de información sobre factores amenazantes. Debe comprender como mínimo, la localización y caracterización general de factores que puedan ser peligrosos:

- a) Amenazas naturales: Inestabilidad geológica, Procesos de remoción en masa, Amenaza sísmica, Alta pluviosidad, Neblina, Deslumbramiento, Oscurecimiento por emisiones atmosféricas, Desbordamiento e inundación, socavación.
- b) Diseño y estado vial: Curvas peligrosas, Pendientes pronunciadas, Peraltes negativos, Tramos angostos, Cruces viales peligrosos, (intersecciones y derivaciones), Presencia de precipicios, Estado de la capa de rodadura, Zonas de alta accidentalidad.
- c) Amenazas Operacionales: Sobrellenado, Trasiegos, Condiciones mecánicas del vehículo, Mantenimiento deficiente, Estado físico y operativo del contenedor, Inspecciones inadecuadas, o no realizadas.
- d) Factor Humano: Falta de competencia, Maniobras inseguras en ruta, Alta velocidad, Cansancio, Fatiga, Enfermedad repentina, Incapacidad física, Distracción externa, distracción por acompañamiento no autorizado, Alcohol – drogas, Paradas no autorizadas en ruta.

Parágrafo 5°. Levantamiento de información sobre Ecosistemas, áreas y elementos vulnerables. Debe incluir la localización y características generales que tornan susceptibles de ser afectados a los elementos potencialmente expuestos a derrames y/o emergencias conexas:

- a) Asentamientos humanos, Nucleados (Agrupación de edificaciones, hasta ciudad), Instalaciones vitales e Instalaciones que contengan energías peligrosas.
- b) Áreas ambientales estratégicas y sensibles: Cuerpos de agua y escorrentías importantes, Humedales, Áreas protegidas, Áreas de manejo especial (Decreto 2811/1974), Áreas estratégicas para la conservación de la biodiversidad, Áreas de reserva forestal, Bosques y áreas semi naturales.
- c) Infraestructura social: Bocatomas, Canales y sistemas de riego, Instalaciones del sistema energético, Instalaciones surtidoras de combustibles, Instalaciones educativas, Instalaciones de salud, Instalaciones de alta afluencia y/o permanencia de público.
- d) Patrimonio productivo y económico: Suelos de producción agrícolas, Pecuarios, Pesca y acuicultura, Industrial y comercial, Turismo, Infraestructura industrial, Infraestructura de servicios económicos, Etc.

Parágrafo 6°. Cartografía resumen. Son Mapas que consolidan la información relevante de los ruto gramas, comprendiendo información consolidada de:

1. Los sitios clave y los de referencia,
2. Las áreas de responsabilidad geográfica,
3. Tramos y puntos peligrosos de las rutas,
4. Fichas de los puntos determinados para control de derrames, para los cuales se deben considerar las distancias y/o rangos de máxima afectación estimada para

N° 100.41-14-0468

cada sitio crítico, ecosistema, área, y/o elemento vulnerable según el análisis de riesgos realizado.

Artículo 15 - Anexos al Plan de Contingencias. Como información anexa al Plan de Contingencias, la empresa solicitante deberá anexar la siguiente información:

- Glosario de Términos.
- Formatos.
- Mapas

Opcionalmente podrá anexar manuales de campo para coordinación, transporte e información.

III - PROCEDIMIENTOS DE GESTION

Artículo 16° - Directrices de presentación, evaluación y aprobación del Plan de Contingencia. La Empresa presentará el Plan a la Corporación, la cual designará un equipo evaluador, que a su vez contestará informando los aspectos a corregir, complementar si hubiere a lugar. Una vez se compruebe que el Plan satisface los parámetros establecidos en la normatividad nacional y los lineamientos determinados en la presente Resolución, el equipo evaluador presentara concepto técnico dando constancia del cumplimiento y recomendando la aprobación del Plan de Contingencia, tras lo cual se notificara la correspondiente resolución.

Parágrafo 1°. En el caso de que en cualquier etapa de la evaluación la Empresa que solicita la aprobación o revisión de su Plan de contingencia, incumpla por un plazo mayor a un (1) mes el requerimiento o solicitud para corregir, complementar o actualizar el contenido del documento, esta Corporación dará por entendido que la Empresa Transportadora desiste de su solicitud, por lo que se archivará y finalizará el trámite.

Parágrafo 2°. El Plan aprobado, se constituirán en la base para realizar el control y seguimiento de la implementación, desarrollo y efectividad en caso de la ocurrencia de posibles emergencias ambientales.

Parágrafo 3°. En cumplimiento al Artículo 2° de la Resolución 1401 de 2012, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, La Empresa transportadora, deberá entregar a CORPORINOQUIA dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de notificación de aprobación del Plan, copia de la entrega y recibo de las copias de los documentos del Plan aprobado y de la correspondiente resolución aprobatoria, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte.

Artículo 17° - Vigencia y Actualización del Plan de Contingencias. La Resolución de aprobación del Plan de Contingencias tendrá vigencia de tres (3) años, debiendo ser actualizado, antes de finalizar dicho término.

Parágrafo 1°. El Plan de Contingencias deberá presentarse nuevamente para su aprobación en caso de pretender realizar el cargue de elementos diferentes a los inicialmente aprobados en el plan de contingencia respectivo y/o cuando proyecte variar la (s) ruta (s) aprobada (s), y/o cuando se presenten o detecten cambios significativos en las condiciones de riesgo, en la estructura organizativa de la Empresa, en sus instalaciones, en el tipo de actividad desarrollada o en el marco normativo.

Artículo 18° - Costos de Evaluación, Control y Seguimiento: Los costos por servicios de evaluación, control y seguimiento a los Planes de Contingencias, se calcularán de forma proporcional a la magnitud de la operación de cada empresa, teniendo como valor de base lo establecido por la Resolución 200.41.11-0172 de 2011, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o de aquella que la modifique o sustituya.



28 MAR. 2014

Nº 100.41-14-0468

Para efectos de control y seguimiento por parte de la Corporación, el interesado asumirá los costos de desplazamiento y logística de los funcionarios de Corporinoquia y demás actividades relacionadas, siempre y cuando esto sea requerido.

Artículo 19° - Actualización de los términos. Cuando las circunstancias lo ameriten, los términos de referencia podrán ser actualizados por esta Corporación.

Artículo 20° - Comunicación: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Nación; a las Procuradurías Delegadas para Asuntos Ambientales y Agrarios de los Departamentos de Arauca, Casanare, Cundinamarca, Boyacá y Meta, para su conocimiento y fines pertinentes; al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 21° - Publicación: Fijar el presente acto administrativo en la cartelera de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA y publicarlo en la Página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 22° - Régimen de Transición y Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, solo se aplicara a los tramites que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia, los procedimientos y actuaciones administrativas, en curso seguirá rigiéndose y culminaran de conformidad con el Decreto 321 de 1999 y Decreto 1609 de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Vo. Bo. :

Diana Carolina Mariño Mondragón, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

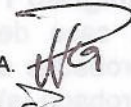
Cesar Augusto Cortes Subdirector de Control y Calidad Ambiental 

German Soto Díaz, Secretario General 

Proyectaron:

Germán Riveros Martínez / Profesional especializado S. C. C. 

Ricardo León Rueda / Profesional universitario S/D. Administrativa y Financiera. 

Rafael Enrique Ribero García / Profesional de apoyo, Sector de Hidrocarburos y Minería S. C. C. A. 

Arturo Camargo Tarache / Profesional de apoyo, Sector de Hidrocarburos y Minería S. C. C. A. 

Manuel Callejas Herrera / Profesional de apoyo, Sector de Hidrocarburos y Minería S. C. C. A. 

Ludy Hernández Pérez / Profesional de apoyo, Sector de Hidrocarburos y Minería S. C. C. A. 

Revisión:

Mauricio Vélez Cardona / Coordinador, Sector de Hidrocarburos y Minería S. C. C. A. 

Katherine Torres Cruz / Coordinadora Jurídica, Sector de Hidrocarburos y Minería S. C. C. A. 

